



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 15 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la prueba científica y continuando con el presente proceso se señala la hora 10:00 A.M. del 9 de MARZO de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el numeral sexto del artículo 386 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

OFICIOS: Se rechaza de plano, teniendo en cuenta que posterior a la presentación de la demanda, el extremo actor lo allegó, tal como obra en la carpeta 01 Cuaderno principal, pagina 18 expediente digital.

PERICIAL: Estese a lo dispuesto A las pruebas realizadas en el instituto Nacional de Medicina Legal y Laboratorio Turbay.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

OFICIOS y PRUEBA TRASLADA: No se accede al decreto de las mismas, ya que de conformidad con el artículo 168 del C.G.P. estas son inconducentes e impertinentes habida cuenta que la paternidad discutida ya se encuentra debidamente probada, con los dictámenes periciales elaborados con las partes involucradas en el presente asunto y con la audiencia de instrucción y juzgamiento se pretende resolver las pretensiones de privación de la patria potestad y obligación alimentaria.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.
2. OFICIOS: Por secretaría **Ofíciase a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S**, para que en el término diez (10) días se sirva indicar la calidad, estado con el que se encuentra afiliado el señor Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789, **así como también se indique el nombre del empleador.**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

3. Una vez se obtenga respuesta de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S **ofíciase al empleador** para que en el término diez (10) días se sirva indicar tipo de contrato, vigencia y asignación salarial respecto del demandado Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789.
4. **Ofíciase a Alpina Productos Alimenticios S.A.,** para que en el término de diez (10) días se sirva indicar si el demandado Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789, cuenta con contrato vigente, indique la clase del mismo y asignación salarial y demás emolumentos que perciba.
5. Por secretaria **ofíciase a la DIAN** para que en el término diez (10) días remitan copia de la última declaración de renta, que hubiere podido presentar el señor Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789. **Ofíciase y tramítese**
6. Por secretaria indáguese si el señor Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789 tienen bienes de su propiedad inscritos en la **oficina de instrumentos públicos, Ofíciase y tramítese**
7. Por **Secretaria realícese la consulta en la plataforma RUES** a fin de constatar si el señor Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789, es socio o registra alguna empresa o establecimiento de comercio a su nombre, y en caso afirmativo imprimase el correspondiente certificado de cámara de comercio.
8. **Por Secretaria ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte,** o quien corresponda, para que en el término de diez (10) días, informe si el señor Richard Salas Dueñas identificado con C.C. No 79.409.789 posee algún vehículo automotor en caso de ser positiva la respuesta envíese las constancias del caso. **Ofíciase y tramítese.**

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbf63aa9f8aa4847be3473b306039687ee3800d3d09c2a519bd43696247dafa

Documento generado en 15/09/2021 12:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **INVESTIGACION PATERNIDAD No 2019-00195** A3 - DEFENSOR DE FAMILIA
ICBF CENTRO ZONAL ZIPAQUIRÁ contra RICHARD SALAS DUEÑAS